



**VISTOS:**

La Solicitud s/n de fecha 19 de setiembre de 2025, con Exp. MAD N° 000775-2025-068013, Resolución Administrativa Regional N° D91-2025-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 25 de junio de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Solicitud de la referencia, el servidor Miguel Ángel Cotrina Barboza, con Contrato CAS, adscrito a la Dirección de Abastecimiento de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, manifiesta que bajo lo previsto en la Ley N° 32199, solicita Ampliación de Licencia sin Goce de Remuneraciones por el período de CUATRO (04) meses, comprendido desde el 20 de setiembre del 2025 hasta el 30 de enero del 2026, ello en mérito a lo establecido en el sub literal ii) del numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RISC del Gobierno Regional de Cajamarca, solicitud que cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato;

Que, a través de la Resolución Administrativa Regional N° D91-2025-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 25 de junio de 2025, se resolvió: “OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES por motivos particulares con eficacia anticipada, a favor del servidor civil MIGUEL ANGEL COTRINA BARBOZA, por un período de noventa y cinco (95) días calendarios, contado a partir del 17 de junio del 2025 hasta el 19 de setiembre del 2025”;

Que, de acuerdo con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), se establece lo siguiente: “Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”;

Siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia;

Sobre este punto, resulta necesario precisar que, en el marco de las disposiciones relacionadas a la licencia sin goce de remuneraciones de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 32199 – Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, prescribe lo siguiente:

“Artículo único. Modificación de los artículos 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Se modifican los artículos 24, literal e); 35, literal a); y 54, literal c), del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos:

“Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera: [...]

e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años; (...)”



Que, en ese sentido, la licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad, aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia, en el caso del Decreto Legislativo N° 276, podrá extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años;

Que, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RISC del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Resolución de Gerencia General Regional N° D316- 2023- GR.CAJ/GGR, de fecha 19 de setiembre de 2023, establece en su numeral 28.2, concordante con el Art. 29 lo siguiente:

“28.2 LAS LICENCIAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES SON: Por motivos particulares, se sujetan a las siguientes condiciones: i. Está condicionada a la aprobación del Jefe Inmediato, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Artículo 29. El pedido de licencia inicia con la presentación de la solicitud por parte del servidor/a civil adjuntando la respectiva documentación que la sustente, para evaluar su pertinencia...b) Si la licencia es mayor a diez (10) días, la solicitud deberá contar con el visto bueno del Jefe inmediato, adjuntado el sustento correspondiente, debiendo la Dirección de Personal formalizar con el respectivo acto resolutorio la concesión de dicho beneficio. El servidor/a deberá efectuar la entrega de cargo según la naturaleza de la licencia...La licencia una vez otorgada sólo puede ser modificada o revocada a solicitud del propio servidor/a o por la autoridad administrativa que la otorgó, por razones debidamente justificadas. Asimismo, su vínculo laboral con la entidad es a plazo indeterminado, cumpliendo con los requisitos para el otorgamiento de la Licencia;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, en atención al Informe N° D15-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GJSM, de fecha 22 de setiembre de 2025, contando con su visto respectivo y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005-090-PCM; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR la licencia sin goce de remuneraciones**, formulada mediante Solicitud s/n de fecha 19 de setiembre de 2025, con Exp. MAD N° 000775-2025-068013, a favor del servidor civil Miguel Ángel Cotrina Barboza, con Contrato CAS, adscrito a la Dirección de Abastecimiento de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, computado a partir del 20 de setiembre hasta el 30 de enero de 2026, período que suma 133 días, en atención a las razones expuestas en la parte Considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que Secretaria General notifique la presente, a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, así como en el domicilio real del servidor Miguel Ángel Cotrina Barboza, sito en el Jr. Los Olivos N° 290 de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019- JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN**  
Directora Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN